

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-5-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, respecto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“(...) La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 23, recogen el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos; así como, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”;*
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin

- que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...);”*;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345, del Código Ibídem que establece: *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral*

comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que en sesión extraordinaria Nro. 01-PLE-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recibió en Comisión General al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para coordinar y determinar, de manera conjunta los hitos y fechas del Calendario Electoral 2022-2023;
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales; las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales; las concejalas y los concejales distritales y municipales; las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de**

*Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...); el mismo que fue modificado con Resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022; y, **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformó la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1057-M de 4 de agosto de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “ (...) *Con estos antecedentes y dada la prórroga para la entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y la reunión de trabajo mantenida el día de hoy, a las 11h30, con los despachos de las consejerías, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización del “Calendario, Veeduría y Postulaciones al CPCCS 2023”, para su resolución*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del “*Calendario, Veeduría y Postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2023*”, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA VEEDURÍA Y POSTULACIONES CPCCS

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚM DE DÍAS	Término/ Plazo	NORMATIVA
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS					
Prórroga para la entrega del informe de Verificación de requisitos, información constante en el expediente, elaboración de informe y remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral	lunes, 1 de agosto de 2022	lunes, 8 de agosto de 2022	8	Plazo	Normativa interna CNE
Resolución en la cual reciben el informe del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la verificación de requisitos	martes, 9 de agosto de 2022	viernes, 12 de agosto de 2022	4	Plazo	Normativa interna CNE
Notificación de la resolución sobre cumplimiento de requisitos	sábado, 13 de agosto de 2022	domingo, 14 de agosto de 2022	2	Plazo	Normativa interna CNE
IMPUGNACIONES					
Periodo de solicitud de impugnaciones del postulante u organización social a la decisión del Consejo Nacional Electoral	lunes, 15 de agosto de 2022	viernes, 19 de agosto de 2022	5	Término	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
Remisión de solicitudes de impugnación desde las Delegaciones Provinciales	sábado, 20 de agosto de 2022	domingo, 21 de agosto de 2022	2	Plazo	Normativa interna CNE
Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la impugnación	jueves, 18 de agosto de 2022	lunes, 22 de agosto de 2022	3	Plazo	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
APELACIONES					
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 23 de agosto de 2022	jueves, 25 de agosto de 2022	3	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	viernes, 26 de agosto de 2022	sábado, 24 de septiembre de 2022	30	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Pedido de ampliación o aclaración de la sentencia	domingo, 25 de septiembre de 2022	jueves, 29 de septiembre de 2022	5	Plazo	Art. 274 CD
Ejecutoria de sentencia recurso subjetivo contencioso electoral	viernes, 30 de septiembre de 2022	domingo, 2 de octubre de 2022	3	Plazo	Art. 263 CD - R
Publicación del Listado oficial de Postulantes calificados CPCCS	lunes, 3 de octubre de 2022	lunes, 3 de octubre de 2022	1	Plazo	Normativa interna CNE

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL